



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2005

CIRCULAR C.G.P. N° 08/2005

PRODUCIDA POR: SR. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
C.P.N. JUAN ANDRES BARRIOS.

REFERENCIA: EXCEPCIONES A LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO CENSAL, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 24° DEL DECRETO NACIONAL N° 1218/04, DE FECHA 14 DE SETIEMBRE DE 2004 Y ARTICULO 25° DEL DECRETO ACUERDO N° 2317/04, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2004.

DIRIGIDA A:

- ◆ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones, Entidades u Organismos del ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.
- ◆ Sr. Tesorero General de la Provincia.
- ◆ Sres. Titulares de Organismos autorizados a administrar recursos públicos.
- ◆ Sra. Encargada de la Subcontaduría General de Control.

Teniendo en cuenta que la Secretaria Ejecutiva del Comité Censal Provincial, Censo Nacional Económico 2004-2005, Ing. María Cristina Díaz de Luna, remitió con fecha 14 de noviembre de 2005 a esta Contaduría General de la Provincia, Nota S.E.C.C.P. N° 086, de fecha 11 de noviembre de 2005, a través de la cual manifiesta "..., con relación a la exigencia del Certificado de Cumplimiento Censal del Censo Nacional Económico 2004/05, a efectos de solicitarle la redacción y difusión de una nueva circular dirigida a los distintos servicios administrativos, a fin de clarificar cuestiones concernientes al mencionado Certificado. Esta solicitud, obedece a que la normativa provincial y nacional en donde se exige el Certificado de Cumplimiento Censal, como requisito previo a la conformación de cualquier trámite, si bien es clara, en cuanto señala desde cuando se exigirá tal instrumento, no indica los casos excepcionales en los que no procede requerir tal forma...".

Por lo expresado precedentemente y conforme a lo manifestado por la Secretaria Ejecutiva del Comité Censal Provincial a través de la Nota de mención, se procede a ampliar la Circular C.G.P N° 03, de fecha 08 de junio de 2005, estableciéndose que:

Las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, como así también la Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Direcciones de



Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial u Organismos autorizados a administrar recursos públicos y el Registro de Proveedores del Estado Provincial, dependiente de la Subcontaduría General de Control, **no deberán exigir la presentación de copia certificada del Certificado de Cumplimiento Censal** en los siguientes casos, configurando los mismos excepciones a lo dispuesto por el Artículo 24° del Decreto Nacional N° 1218/04 y el Artículo 25° del Decreto Acuerdo N° 2317/04:

- **Personas Físicas o Jurídicas con inicio de actividades posteriores al 30 de mayo de 2005**, fecha en la que la Secretaria Ejecutiva del Comité Censal Provincial, en ejercicio de sus facultades y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Acuerdo N° 2317/04, dio por concluido el Operativo de Barrido Territorial.
- Explotaciones agropecuarias situadas en zonas rurales.
- Vendedores ambulantes u otros puestos móviles.
- Embajadas, consulados y locales de organismos internacionales.
- Conductores de taxis, remises, colectivos, camiones, etc.
- Ferias no permanentes.
- Personas físicas (profesionales u otros) que trabajan en relación de dependencia.

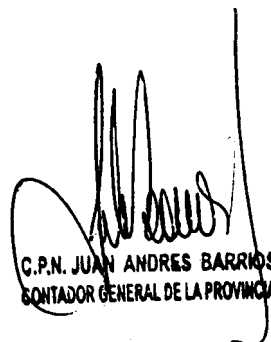
Que a su vez, en Nota S.E.C.C.P. N° 086, de fecha 11 de noviembre de 2005, la Secretaria Ejecutiva del Comité Censal Provincial, Censo Nacional Económico 2004-2005, Ing. María Cristina Díaz de Luna realiza la siguiente aclaración "...Las excepciones señaladas con anterioridad encuentran su fundamento en el hecho de que sus titulares **no poseen ni poseerán el Certificado de Cumplimiento Censal**, ya que no fueron ni serán censados debido a las siguientes razones metodológicas:

1. El CNE 2004/05 utilizó como **periodos de referencia** los años 2003, 2004 y hasta el 30 de mayo de 2005, para el relevamiento de datos relacionados a sus actividades económicas.
2. Las actividades económicas citadas anteriormente no encuadran con las relevadas por el Operativo de Barrio Territorial, primera Etapa del CNE 2004/05".

En todos los casos no estipulados en la presente Circular, se deberá dar continuidad a la exigencia del Certificado de Cumplimiento Censal, ya que tal como lo manifiesta la Secretaria Ejecutiva del Comité Censal Provincial "... esta Dirección ha prolongado el Censo en Sede para todas las personas físicas o jurídicas que hayan sido omitidas durante el Barrido Territorial- por carecer de locales visibles que permitieran su identificación-, a los fines de munirlas con el instrumento que acredita el cumplimiento a su obligación censal...".

Atentamente.-




C.P.N. JUAN ANDRÉS BARRIOS
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA